

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Inspectores provinciales de primera enseñanza, los Directores de los Institutos generales y técnicos y los Rectores de las Universidades darán cuenta á este Ministerio, dentro del término de un mes, á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, de todos los establecimientos de enseñanza pública no oficial actualmente abiertos sin autorización legal.

2.º Los establecimientos de primera enseñanza, los de enseñanza llamada secundaria y los de enseñanza superior, de carácter público no oficial que estén abiertos sin autorización, deberán solicitarla y obtenerla de este Ministerio antes del día 1.º de Octubre próximo, conformándose á los requisitos consignados en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

3.º Serán cerrados los establecimientos que no hayan solicitado antes del 1.º de Octubre autorización legal, sean fundados y sostenidos por particulares, seculares ó eclesiásticos, ó por Institutos religiosos.

4.º Será condición precisa para que

un Colegio de segunda enseñanza pública no oficial tenga el carácter de incorporado al Instituto que le corresponda, la de que, según está dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900, cinco por lo menos de sus Profesores tengan el título universitario exigido por aquella disposición antes de 1.º de Octubre próximo; entendiéndose que éste es un requisito absolutamente necesario é ineludible.

5.º Los establecimientos de segunda enseñanza pública no oficial, incorporados á los Institutos, que antes de 1.º de Octubre próximo no hayan cumplido las disposiciones legales que requieren el título citado á cinco por lo menos de sus Profesores, perderán el carácter de la incorporación, dejando, por lo tanto, de disfrutar las ventajas que en matrículas, exámenes y grados tienen por este carácter.

6.º Las Autoridades académicas respectivas cuidarán de que los Profesores que figuran con título en el cuadro de enseñanzas del establecimiento incorporado estén avecinados en la localidad y hagan efectivos sus cursos; entendiéndose que la falta de estas precisas condiciones, una vez acreditada, será bastante para hacer perder en el acto el carácter de incorporación.

7.º Las disposiciones de esta Real orden serán aplicadas por igual á todos los establecimientos de enseñanza pública no oficial, sean fundados, sostenidos y dirigidos por particulares, seculares ó eclesiásticos ó por Institutos religiosos.

8.º Las disposiciones de esta Real orden serán cumplidas sin más excepción y sin aplazamiento de ningún género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1906.—Gimeno. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1906.)

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

Circular

Para dar cumplimiento á la anterior disposición, cuidarán los Sres. Alcaldes de comunicar á esta Junta, antes del día 15 del próximo mes de Septiembre, si en su respectivo Municipio existe alguna escuela no oficial, y caso afirmativo, expresarán si su Director está autorizado legalmente por haber cumplido con lo que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Segovia 18 de Agosto de 1906. — El Gobernador Presidente, Lucas Sanjuán Sarría.—El Inspector, Benito L. Lorenzo Rodríguez.

Núm. 1331

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Segovia

CIRCULAR

De conformidad con lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular inserta en el *Boletín oficial* del 7 del corriente, núm. 108, reanúdase el servicio de la *Estadística de precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales*, servicio que cumplimentaron los señores Alcaldes durante los años de 1891 á 1900.

Esta circunstancia, la sencillez del trabajo que se ordena, la claridad de los estados y las observaciones que en los mismos aparecen, me excusan de establecer reglas para su ejecución.

Ruego, pues, con verdadero encarecimiento á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se sirvan formalizar el impreso que por correo les remito, refiriendo los datos que en él se consignen al primer

semestre del año actual, devolviéndolo, una vez diligenciado, á esta oficina con la premura que del celo de los Sres. Alcaldes espero.

Segovia 4 de Septiembre de 1906.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

Núm. 1335

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión de 4 del actual, acordó quede expuesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, los pliegos de condiciones económicas con arreglo á las cuales han de llevarse á cabo las subastas de las alubias, material para la confección de calzado, carne de vaca, harinas, lienzo y telas, paños y bayetas, patatas, tocino y vino para el consumo y con destino á los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia durante el año 1907, más la del papel para la impresión del *Boletín oficial* y *Censo Electoral* de igual año, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia, Septiembre 5 de 1906. —El Vicepresidente, Atilano Esteban.

Núm. 1326

## COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 10 de Agosto de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Repartimientos.—Narros.—Examinados cuantos documentos constituyen el expediente instruido por don Dámaso Esteban y otros dos vecinos de Narros, contra la cuota que les ha sido impuesta por el Ayuntamiento por un repartimiento de pastos; la Comisión, en vista de los fundamentos que constan en acta, acuerda declarar nulo y sin valor ni efecto el repartimiento sobre pastos hecho por el Ayuntamiento de Narros.

Policia urbana.—Lovingos.—Dada cuenta del recurso dealzada interpuesto por D. Celedonio Cantalejo y otros Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra el acuerdo del mismo, por el que se concede al Sr. Cura párroco de dicho pueblo una parcela de terreno sobrante de la vía pública, contigua á la Fragua y á la Huerta (curato) de la expresada localidad; la Comisión basada en las consideraciones que en el acta se consignan, acuerda devolver al señor Gobernador civil el recurso de referencia, informándole que procede sea desestimado, bien se atiende á que carecen de personalidad los recurrentes en el concepto de Concejales, ó á que el Ayuntamiento obró dentro de su competencia y obediendo la enajenación impugnada, á razones de necesidad y utilidad para el pueblo, según en el informe de la Alcaldía se manifiesta.

Policia rural.—Maderuelo.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador, é instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el vecino de dicho pueblo D. Luciano de Diego, contra providencia de la Alcaldía imponiéndole una multa por pastoreo abusivo; la Comisión, por virtud de las razones que constan en acta, acuerda informar al Sr. Gobernador civil, con devolución del expediente que nos ocupa, que debe declarar nula y de ningún valor ni efecto la providencia de la Alcaldía de Maderuelo por la cual se impuso á D. Luciano de Diego la multa de once pesetas, por hallarse el día 29 de Junio último pastando los ganados de éste en una finca de su propiedad en las eras de «Cuesta hermosa».

Turégano.—Dada cuenta de los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Julian Rincón Izquierdo, vecino de dicho pueblo, contra providencia de la Alcaldía, imponiéndole la multa de diez pesetas, por pastoreo abusivo de sus ganados, en el día 12 de Abril último; la Comisión, teniendo en cuenta los principios que en el acta constan, acuerda devolverle al Sr. Gobernador, informándole que debe ser desestimado el recurso de alzada de D. Julian Rincón contra providencia de la Alcaldía por la que se le impuso la multa de diez pesetas por pastoreo abusivo de sus ganados en el sitio vedado el «Pinarejo» el día 19 de Abril último.

Hacienda municipal.—Villaverde de Montejo.—Examinada la instancia suscrita por D. Maximiano Bravo, Médico titular de dicho pueblo y dirigida

al Sr. Gobernador, en reclamación de honorarios devengados como tal Titular y encargado del reconocimiento de quintos, cuya instancia ha sido remitida á informe de esta Comisión provincial.

La Comisión, en virtud de las razones que en el acta constan, acuerda devolver al Sr. Gobernador la instancia de D. Maximiano Bravo, informándole que en la actualidad debe abstenerse de resolver respecto al fondo de la misma, manifestando no obstante al Ayuntamiento que en el caso de que por el citado Sr. Bravo se haya formulado ó se formule ante él mismo la indicada pretensión, adopte la resolución que estime oportuna, contra la cual podrá aquél utilizar en el plazo y forma legal los recursos que crea procedentes.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Olombrada.—Solicitado por Eusebio Verdugo Ruano, vecino de Olombrada, el ingreso de una niña hija suya, llamada Pascuala, en el Establecimiento provincial de Beneficencia para su lactancia, por no poderla criar la madre y carecer el recurrente de medios para costear los gastos de una nodriza, y justificados todos los extremos reglamentarios respecto de tal pretensión, y teniendo en cuenta que al partido de Cuéllar á que corresponde el pueblo del solicitante, le pertenecen veinte plazas de lactancia, de las que sólo diez están provistas, conforme al registro que se lleva en el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda acceder á la pretensión del solicitante.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el Bañero de la Capital, á Julia de Pedro, de Brieva, y á Isidra Garrido y Melitón Herrero, de esta vecindad.

Personal.—Capital.—Transcrita por el Sr. Gobernador militar una comunicación del Excmo. Sr. Capitán general del primer Cuerpo de Ejército, participando las propuestas hechas por la Junta calificadora á favor de Mauro Lozano y Felipe Suera, para los nombramientos de peones camineros provinciales; la Comisión, dando cumplimiento á lo preceptuado en el art. 31 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, acuerda el nombramiento de peones camineros á favor de los citados Mauro Lozano y Felipe Suera, para las plazas vacantes respectivamente, por defunción de León Cristóbal y de Felipe Martín, con el haber de 630 pesetas anuales y anunciadas en la *Gaceta de Madrid*, cuyas credenciales han de remitirse al Excmo. Sr. General del primer Cuerpo de Ejército, por conducto del Gobierno militar, según se interesa, debiendo disponer además que los que sirven interinamente dichas plazas, cesen en su desempeño al posesionarse los nombrados, y que se comuniquen al Sr. Gobernador civil, rogándole se digne participar al señor Presidente ordenador de pagos de la Excmo. Diputación provincial y al Sr. Director de carretas provinciales.

Capital.—Entendiendo esta Comisión que no puede dilatarse por más tiempo el nombramiento de Médico segundo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, á cuyo objeto fué convocada á sesión extraordinaria la Excmo. Diputación provincial para el día 2 de actual, la cual no pudo tener efecto por falta de número

de Sres. Diputados; la Comisión acuerda admitir la renuncia presentada por el opositor D. José Carlos Herrera, que ocupa el segundo lugar en la terna, y nombrar Médico segundo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y con las condiciones con que fué anunciada la vacante y con los derechos y obligaciones consignados en el Reglamento de derechos pasivos á los empleados de la Diputación, á D. Segundo de Andrés Gilsanz, que ocupa el primer lugar en la terna formada por el Tribunal de oposiciones; debiendo el nombrado tomar posesión del cargo, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Idem.—Fundándose esta Comisión en el resultado del expediente de jubilación instruido á instancia de don Jacinto Román Traperero, Maestro Zapatero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, del cual aparece que éste viene padeciendo, á consecuencia de una congestión cerebral, perturbaciones cerebrales de carácter hiperémico, ocasionándole accesos agudos de carácter agresivo, habiendo intentado suicidarse repetidas veces, cuya circunstancia le imposibilita el seguir desempeñando el cargo de Maestro Zapatero de los referidos Establecimientos; acuerda declarar cesante al referido Jacinto Román, sin perjuicio de los derechos pasivos que le correspondan y que en su día le asigne la Excmo. Diputación provincial.

Asimismo, y teniendo en cuenta la urgencia de la provisión de la plaza, que provisionalmente viene desempeñando uno de los Ordenanzas de la Diputación que tiene práctica del oficio; y dada cuenta de las solicitudes presentadas por los aspirantes D. León Rivero Villoslada, D. Lopa Galindo Martín, D. Deogracias Nagore Bautista, D. Martín Casado Yanguas, don Marcos Cristóbal Martín, D. Manuel Gil Aguirre, D. Hilario Barbero Sanz, don Victoriano Cantalejo, D. Tomás Manuel Brunet, D. Miguel González Nieto, D. Julián Plaza Pascual, don Victoriano González Olmos y D. Alejandro Rascón, se procedió á votación por papeletas, conforme al artículo 90 del Reglamento para el orden de sesiones y modo de funcionar la Diputación, y practicado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. Martín Casado Yanguas 2 votos.  
» Deogracias Nagore... 2 idem.

En su vista, y habiendo resultado empate entre los aspirantes D. Martín Casado y D. Deogracias Nagore, se procedió al sorteo que determina el art. 93 del citado Reglamento, y habiendo sido favorecido por la suerte D. Deogracias Nagore; se acuerda expedir á éste el título de maestro Zapatero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con el sueldo anual de 875 pesetas y los derechos y obligaciones consignados en el Reglamento de derechos pasivos á los empleados de la Excmo. Diputación, debiendo posesionarse del cargo, dentro de los treinta días siguientes á esta fecha.

Capital.—En vista de la prolongada falta de asistencia al servicio de su cargo, del Cajista 1.º de la Imprenta provincial D. Abelardo García Olmos, y teniendo en cuenta la clase de enfermedad que le impide seguir prestando sus servicios, según certificación facultativa; la Comisión acuerda declarar cesante al expresado Cajista señor García Olmos y en razón á que ha venido prestando servicios durante once años, que se le abone el importe líquido de un trimestre de su sueldo con

cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio; correr la escala, pasando D. Fernando Uñón á ocupar la vacante del Sr. García Olmos, y someter á votación la provisión de la vacante que se produce, por virtud de la resulta.

Practicada esta votación en cumplimiento de un precepto reglamentario y obtenido cuatro votos el solicitante D. Tomás Santander Bautista; la Comisión acuerda nombrar, en su consecuencia, Cajista 2.º de la Imprenta provincial al citado Santander, con el sueldo anual de 800 pesetas y los derechos y obligaciones que le concede el Reglamento de derechos pasivos á los empleados de la Diputación, que se le expida el título correspondiente, debiendo posesionarse del cargo en el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 10 de Agosto de 1906.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Atilano Esteban.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar ó ayudante numerario de la Sección artística (Dibujo artístico) de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

Primer ejercicio. Consistirá en copiar del yeso un detalle ornamental, de carácter bien definido, dibujado al claro y al oscuro, en el tamaño académico y en el plazo de seis días, á cuatro horas de trabajo.

Segundo ejercicio. Dibujar, en el plazo de diez días, á tres horas de trabajo, sin contar los dos de descanso, del modelo vivo, una figura humana, en tamaño académico, al claro y oscuro y con procedimiento y libre.

Tercer ejercicio. Pintar del natural, y á la aguada, en un día, unas flores y follajes, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente.

Cuarto ejercicio. Con el enunciado de un motivo decorativo, artístico, industrial, sacado á la suerte de entre cinco que tendrá dispuestos el Tribunal, hacer una composición durante un tiempo

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACION de los pueblos que figuran en los expedientes de fallidos aprobados por la Tesoreria de Hacienda en virtud de no haberse podido realizar las cuentas que á los contribuyentes en ellos comprendidos les fueron señaladas en los repartimientos de la contribucion territorial á que pertenecen, dentro de los años que se detallan á continuación y con expresion de las cuotas y recargos municipales que corresponden al Tesoro por el concepto de rústica y pecuaria.

AYUNTAMIENTOS	EJERCICIOS					TOTAL
	1891-92	1893-94	1903	1904	1905	Pts. Cts.
Cuéllar.....	4'53	>	>	63'03	75'53	143'09
Zamarramala.....	>	41'84	>	53'62	>	95'46
Madrona.....	>	14'34	>	>	>	14'34
Juarros de Riomoros..	>	14'60	>	>	>	14'60
Martin Miguel.....	>	47'54	>	>	33'69	81'23
San Miguel de Bernuy.	>	29'90	>	>	18'24	48'14
Codorniz.....	>	4'66	>	>	>	4'66
Hoyuelos.....	>	2	>	>	>	2
Laguna Rodrigo.....	>	22'91	>	>	>	22'91
Cabezuela.....	>	17'68	>	>	>	17'68
Condado de Castilnovo.	>	18'84	16'77	16'97	>	52'58
Matilla.....	>	18'92	16'64	15'14	>	50'70
Sauquillo.....	>	4'71	>	>	>	4'71
Bernuy de Coca.....	>	>	4'49	>	46'40	50'89
Santiuste San Juan Bautista.	>	>	5'58	>	43'74	49'32
Villeguillo.....	>	>	2'40	2'37	37'47	42'24
Fuentemilanos.....	>	>	>	4'49	>	4'49
Segovia.....	>	>	>	51'68	72'21	123'89
San Ildefonso.....	>	>	>	6'68	>	6'68
Palazuelos.....	>	>	>	59'76	71'84	131'60
Cabañas.....	>	>	>	17'31	14'39	31'70
Otones.....	>	>	>	10'84	8'95	19'79
Sauquillo.....	>	>	>	80'87	27'28	108'15
Carbonero.....	>	>	>	64'60	>	64'60
Mata de Cuéllar.....	>	>	>	50'36	100'45	150'81
Moraleja de Coca.....	>	>	11'67	>	>	11'67
Chañe.....	>	>	>	13'13	9'97	23'10
Santa Maria de Nieva.	>	>	>	52'27	181'75	234'02
Martin Muñoz de las Posadas..	>	>	>	21'56	122'29	143'85
Migueláñez.....	>	>	>	16'04	11'85	27'89
Labajos.....	>	>	>	3'34	84'90	88'24
Santiuste.....	>	>	>	51'88	71'35	123'23
Nava de la Asunción..	>	>	>	2'25	>	2'25
San Cristóbal.....	>	>	>	1'44	1'80	3'24
Daruelo.....	>	>	>	30'59	>	30'59
Villaverde de Iscar....	>	>	>	37'24	94'95	132'19
Escalona.....	>	>	>	11'51	13'86	25'37
Escobar.....	>	>	>	2'02	6'33	8'35
Pinilla Ambroz.....	>	>	>	13'01	>	13'01
Navares de Enmedio...	>	>	>	52'30	38'47	90'77
Cantalejo.....	>	>	>	29'80	>	29'80
Villacorta.....	>	>	>	3'76	>	3'76
Turégano.....	>	>	>	18'23	>	18'23
Cantimpalos.....	>	>	>	>	31'48	31'48
Sepúlveda.....	>	>	>	>	26'93	26'93
Arevalillo.....	>	>	>	>	7'12	7'12
Marazuela.....	>	>	>	>	13'62	13'62
Rapariegos.....	>	>	>	>	15'84	15'84
Moraleja de Coca.....	>	>	>	>	26'90	26'90
Garcillán.....	>	>	>	>	86'21	86'21
Coca.....	>	>	>	>	10'55	10'55
Melque.....	>	>	>	>	8'16	8'16
Nieva.....	>	>	>	>	17'84	17'84
Fuente de Santa Cruz.	>	>	>	>	17'08	17'08
Montejo de Arévalo...	>	>	>	>	44'31	44'31
Nava de la Asunción..	>	>	>	>	59'05	59'05
Valverde.....	>	>	>	>	9'54	9'54
Torrecaballeros.....	>	>	>	>	5'46	5'46
Sotosalbos.....	>	>	>	>	5'07	5'07
Corral de Ayllón.....	>	>	>	>	3'97	3'97
Urueñas.....	>	>	>	>	12'90	12'90
Bernardos.....	>	>	>	>	36'22	36'22
Total.....	4'53	237'94	57'55	858'09	1.625'96	2.784'07

Urbana

Cuéllar.....	>	>	>	13'81	8'10	21'91
--------------	---	---	---	-------	------	-------

Segovia 31 de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, Buena-ventura Plá.

yo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta del 21 de Julio de 1906.)

Núm. 1332

Alcaldía de Linares

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, el expediente de arbitrios extraordinarios acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de este día sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, excepción de lo que se destine á la industria en este pueblo, durante el próximo año de 1907, para cubrir el déficit de 1.013'13 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario formado para dicho ejercicio, según la siguiente:

ARTICULOS	UNIDAD	Producto anual		Derechos en unidad.		Precio medio de la unidad		Consumo calculado	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Kilogs.
Paja de cereales.....	100 kigs.	690	0'56	2'25	123.215				
Leña de todas clases..	100 id.	323'13	0'40	2'00	80.783				
Totales.....		1.013'13			203.998				

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que disponea las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, para que el que se considere perjudicado, presente ante esta Alcaldía las reclamaciones que crean convenientes en el término señalado.

Linares 5 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lázaro García.

que el Tribunal designará, y no podrá exceder de ocho horas, sin que los opositores puedan salir del local.

Quinto ejercicio. Contestar á dos preguntas de Perspectiva y otras dos de Anatomía artística, sacadas á la suerte entre dos grupos que separadamente tendrán dispuestos el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se preparará por el Tribunal y se dará á conocer á los opositores ocho dias antes de comenzar el primer ejercicio.

Sexto y último ejercicio. En presencia de una composición decorativa ó de una obra artística industrial, de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará, por escrito, sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, en el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablonos de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta del 20 de Julio de 1906.)

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Cádiz y la Coruña las Cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares, que señala el artículo 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el artículo 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, ó ser Catedrático numerario.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañados de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convega justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cu-

Núm 1300

## Alcaldía de Escobar

D. Claudio Gómez Barba, Secretario del Ayuntamiento de Escobar de Polendos.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de este distrito con fecha veintiocho de Agosto actual, en primera citación y á la que asistieron la totalidad de sus individuos, se hallan entre otros los siguientes particulares: «En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil trescientas noventa y cinco pesetas y cincuenta y seis céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabecamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del ciento veinte por ciento establecido anteriormente según la Ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad destinar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leñas excepto la destinada á la industria, sirviendo de base la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS	Unidades de aduado	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado		Consumo calculado		Producto anual		
		Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Céntimos	
Paja de cereales .....	100	2	75	0	50	560.000	2.800	595	56	
Leñas de todas clases..	100	2	75	0	50	119.112	595	56	56	
<b>Totales.....</b>								679.112	3.395	56

durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consisten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta cada cien kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen esas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en regla primera del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de seiscientos setenta y nueve mil ciento doce kilogramos, que vienen á producir exactamente las tres mil trescientas noventa y cinco

pesetas y cincuenta y seis céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la sexta de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla sexta de la última de dichas disposiciones.

No habiendo mas asuntos que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico: Gumersindo Gallego.—Mannel Higuera.—Francisco Merino.—Bartolomé Manrique.—Isidoro Romano.—Ignacio Guedan.—Faustino Yuste.—Frutos Cardiel.—Mariano Rosa.—Odon Gómez. Florencio Martín.—Narciso Romano.—Leon del Valle.—Pedro Lucía.—Claudio Gómez, Secretario.—Al pie de cada firma hay una rúbrica.»

Concuerda fielmente con su original al que me remito caso necesario. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente sellada y visada en Escobar de Polendos á veintinueve de Agosto de mil novecientos seis. El Secretario, Claudio Gómez.—V.º B.º El Alcalde, Gumersindo Gallego.

Núm. 1308

## Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente, hago saber: Que en la pieza de exacción de costas procedente de la causa seguida por homicidio, contra Jacinto Herranz de las Heras, se ha mandado por providencia del día de ayer sacar á pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes siguientes:

1.º Un linar triguero de regadío en el término de Sotosalvos, donde llaman la Lámpara; linda por el Oriente, linar de Bernabé Robledo; Mediodía, otro de Romualdo Vázquez; Poniente, la Lanera de las Fuentes, y al Norte, linar de Fulgencio Gimeno; mide siete áreas, treinta y ocho centiáreas; tasado en 251 pesetas.

2.º Otro linar triguero de regadío en el mismo término, al sitio del Garnachón; linda por O., linar de Fulgencio Gimeno; M., otro de Gregorio Sanz, P., otro de Agueda Herrero; y al N., tierra de Guillermo Vázquez; tiene de cabida doce áreas, treinta centiáreas; en 250'50 idem.

3.º Otro linar de regadío en dicho término, donde llaman el Bernal, linda al O., uno de Fulgencio Gimeno; M., idem de Angel; P. y N., otro de Eugenio Sanz; mide siete áreas, treinta y ocho centiáreas; en 220'50 idem.

4.º Otro linar en el citado término también regadío al sitio de Cucharero, linda por el O., linar de herederos de Frutos Gómez; M., prado de Cesáreo Blanco; P., otro de Gregorio Sanz, y al N., otro de Francisco Robledo; su cabida son cuatro áreas, noventa y dos centiáreas; en 105'25 idem.

5.º Otro linar regadío en ese mismo término, á donde llaman las Rozas, sus linderos son por el O.,

linar de Gregorio Sanz; M., idem de Santiago Gimeno; P., carrera de las Rozas, y al N., linar de Eugenio Sanz; mide nueve áreas, y ochenta y cinco centiáreas; en 200 idem.

6.º Otro linar también regadío en dicho término, á donde llaman la Cerca elipe, linda por el O., carrera de Santo Domingo; M., linar de Juan Gómez; P., con el río, y al N., linar de Sabas de San Pablo; mide nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; en 250 idem.

7.º Otro linar de regadío en el citado término á donde llaman Cuevas de la zorra; linda por el O., prado de Luis Cantalejo; M. y P., el camino, y al N., linar de Marcelino Sanz; mide cuatro áreas, noventa y dos centiáreas; en 100 idem.

8.º Otro linar cercado en dicho término á la cerca de la Fuente, su cabida son catorce áreas, setenta y siete centiáreas; linda por el O. y M., Calleja del Carbón y ejidos del pueblo; P., suerte de Fulgencio Gimeno, y al N., prado de Juan Sanz Martín; en 200'75 idem.

9.º Una tierra labrantia de secano en el indicado término, al sitio del Saúco, linda por el O., tierra de Julian Garcia; M., idem de Mauricio Gómez; P., otra de Gregorio Sanz, y al N., idem de Jacinto Vázquez; mide veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; en 150 idem.

10. Otra tierra también de secano en el mismo término, al sitio de la Solana, su cabida son veinticuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas; y linda por el O., tierra de Saturnino Sancho; M., la Solana; P., tierra de Angel Hernanz; y al N., la Solana y tierra de Cipriano Gimeno; en 100 idem.

11. Otra tierra de secano centenera en el precitado término, á donde llaman Carrera Vieja; mide nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; sus linderos son por el O. y N., el camino público; M., tierra de Eusebio Gala; P., idem, de Hermenegildo Blanco; en 60 idem.

12. Otra tierra de secano en el mismo término, al sitio de las Matas anchas, mide diez y nueve áreas, setenta centiáreas, y linda por el O., tierra de José Sanz; M., otra de Bernabé Blanco; P., idem de Francisco Robledo, y al N., otra de Casimiro Arahuetes; en 60 idem.

13. Otra tierra centenera de secano en el dicho término, al portillo de la Cerca y de los arijales, tiene de cabida diez y nueve áreas, sesenta centiáreas; linda por el O., el camino público; M., tierra de Estanislao Sancho; P., el Caz, y al N., con la cerca de los arijales; en 60 idem.

14. Otra tierra centenera en el citado término, al sitio de la arrogadilla, linda por el O., tierra de Luis Cantalejo; M. y P., de Julián Gimeno; y al N., otra de Anastasio Gimeno; tiene de cabida diez y nueve áreas, setenta centiáreas; en 75 idem.

15. Un rompedizo en igual término á donde llaman los pizarrales, mide veinticuatro áreas, sesenta y dos centiáreas; y linda por el O., una tierra perdida, P., la Cañada, y al N., rompedizo de Wenceslao Garcia; en 110 idem.

16. Otro rompedizo, también de secano en referido término, á la tolla de la Cañada, su cabida son nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda por el O., rompedizo de Ambrosio Adeva; M. y P., otro de Felipe Arribas, y al N., otro de Guillermo Vázquez; en 50 idem.

17. Otro rompedizo de secano en el citado término en los de detrás de la

Cerrada, tiene de cabida nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; y linda por el O., rompedizo de Mariano Martín; M., idem de Mauricio Gómez; al P., otro de Bernabé Blanco, y al N., idem de Juan Sanz; en 50 idem.

18. Una tierra en igual término de secano centenera, en donde llaman los Arahuetes, tiene de cabida catorce áreas, setenta y siete centiáreas; linda por el O., tierra de Aniceto Garcia; vecino de Pelayos, M., idem de Pedro Arahuetes; P., otra de Mauricio Gómez, y al N., el Camino; en 30 idem.

19. Un prado cerrado y destinado á pasto y riego en ese mismo término, al sitio del prado Santa María, mide catorce áreas, setenta y siete centiáreas; y linda por el O., prado de Juan Gómez; M., idem de Eusebio Gala; P., otro de Mauricio Gómez, y al N., la Carrera; en 300 idem.

20. Otro prado también cerrado en el mismo término, donde llaman cerca de los molinos, su cabida son nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda por el O., camino que va al prado año, M., tierra de herederos de José Ortega; P., otra de Aniceto Garcia, y al N., Camino; en 100 idem.

Total, 2.723 pesetas.

Por cuyo total de dos mil setecientas veintitrés pesetas, salen á venta dichas fincas, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día veintinueve de Septiembre próximo á las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento, por lo menos de dicha cantidad; y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y por último se hace saber que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes que se subastan, por lo que habrá de observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Segovia á veintiocho de Agosto de mil novecientos seis.—Pedro Pérez Yagüe.—Juan B. Copeiro del Villar.

## ACADEMIA DE ARTILLERÍA

Vacante en la actualidad una plaza de Practicante en esta Academia y cuyas obligaciones pueden verse en el Detall de la misma, los que aspiren á ocuparla dirigirán sus instancias al señor Coronel Director, antes del 30 de Septiembre corriente, acompañadas de títulos, certificados ú otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

Segovia 6 de Septiembre de 1906.—El Jefe del Detall, Fabriciano Haro.